



TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO ART. 317 CGP

JUZGADO **SÉPTIMO** CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE

Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2020.

Oficio No. 07-1283

Señores

Pagador

EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA

notificacionjudicial@cgfm.mil.co; ayudantia@cgfm.mil.co

L.C

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CRECIMIENTO
SOLIDARIO “COOPCRESOL” NIT. 900.293.268-8
DEMANDADO: DEIBIS RAFAEL FUENTES TAPIA C.C. 1.065.574.877
RADICACIÓN: 760014003-030-003-2011-00780-00

Me permito comunicarle que mediante providencia del **21 de junio de 2018**, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, resolvió “(...) **“1.- DECRETESE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por DESISTIMIENTO TÁCITO, al tenor del Art 317 Numeral 2 Literal b del C.G.P. 2.- ORDENESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. (...)”** Y mediante providencia del 04 de diciembre de 2020, se resolvió: **“1.- Por secretaria líbrese nuevamente el oficio No. 07-1045 del 16/09/2020 ordenado en el auto No. 5032 del 21/06/2018 (Fl. 47) e indíquese al pagador del Ejército Nacional que el presente proceso ejecutivo adelantado por Cooperativa COOPCRESOL contra Deibis Rafael Fuentes Tapia termino por auto No. 5032 del 21/06/2018 y en virtud a ello se levantó la medida cautelar de embargo del salario y demás prestaciones que percibe el demandado Fuentes Tapia identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.0065.574.877 como funcionario de esa entidad . NOTIFIQUESE Y CUMPLASE La Juez (Fdo) MARIA LUCERO VALVERDE CACERES.**

En consecuencia, sírvase cancelar la orden de embargo sobre el salario y demás emolumentos de propiedad del demandado **DEIBIS RAFAEL FUENTES TAPIA C.C. 1.065.574.877**, y que fuera comunicado a ustedes mediante oficio No. 3259

CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co - seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

8801045



del 21 de octubre de 2011(Fol.5 C.2) proferido por el **Juzgado 03° Civil Municipal Cali**.

Cordialmente,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Profesional Universitario Grado 17.

Firmado Por:

JAIR PORTILLA GALLEGO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FUNCIONES SECRETARIALES
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b2aa2e770019e60363bfacdb4650c865a563f321c4e29b1baf4922d36c6db8e

Documento generado en 21/01/2021 10:03:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>